

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1534

10 de marzo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de *Relaciones Federales, Políticas y Económicas*

LEY

Para enmendar el artículo 1.3 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de modificar sus incisos (3), (9), (10), (11), (14) y (17); añadir los nuevos incisos (5) y (20) y reenumerar los incisos (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18) y (19) como (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19) y (21); además, enmendar los artículos 2.1, 2.3, 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.9 y 3.13 de dicha ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 1992 el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Professional and Amateur Sports Protection Act (PASPA) prohibiendo las apuestas en eventos deportivos en los Estados Unidos. Aunque la prohibición no tuvo el efecto de eliminar la práctica ilegal de las apuestas, sí impidió que la mayoría de los estados y sus territorios regularan esta industria. Luego de 25 años de la aprobación de PASPA, en Murphy v. National Collegiate Athletic Assn., 584 U.S. ____; 138 S.Ct. 1461 (2018) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos la declaró inconstitucional, lo que motivó a los estados a presentar legislación para legalizar las apuestas deportivas en sus respectivas jurisdicciones.

Desde el día uno, nuestra Administración ha sido proactiva en la implementación de lo que fue nuestro compromiso programático manifestado en el Plan para Puerto Rico; en él reconocimos la necesidad de comenzar una gestión de gobierno innovadora que facilitara el desarrollo económico con mayor acceso de los puertorriqueños a las oportunidades, que fortaleciera al sector empresarial local y que posicionara a Puerto Rico como destino de clase mundial. Guiados por dichos principios y compromisos, vimos en la nueva coyuntura jurídica producto de la decisión del Tribunal Supremo Federal, una oportunidad para Puerto Rico insertarse en las nuevas tendencias y lograr, sin imponer nuevas cargas contributivas, el desarrollo anhelado bajo parámetros de innovación, creatividad y sustentabilidad. Así, de forma agresiva, se aprobó la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, Ley de la Comisión) que autorizó en nuestra jurisdicción la práctica de apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y en los Concursos de Fantasía, tanto de forma física en lugares autorizados, como por medio de aplicaciones móviles e Internet.

El efecto de esta Ley no es solo permitir el surgimiento de nuevas industrias y negocios que creen empleos, sino también la de crear nuevas fuentes de recaudos para el sostenimiento de programas gubernamentales y de servicios esenciales tales como: plan de pensiones, Policía de Puerto Rico, Fondo de Mejoras Municipales, programas para el desarrollo del Deporte, cuentas Mi Futuro para la educación de la niñez y para el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). Nuestra visión de país y gobierno es la de crear con estas iniciativas un modelo de transformación socioeconómico para Puerto Rico que mientras diseña la ruta al progreso, atienda con sensibilidad y efectividad las necesidades vitales de nuestra gente. Con este modelo, se posiciona al sector privado como líder del desarrollo y de la recuperación económica de Puerto Rico contando con el Estado como el principal facilitador, para juntos construir un nuevo Puerto Rico.

Es por eso, que la política pública esbozada en la Ley de la Comisión es la de abrir flexiblemente el mercado y permitir de forma agresiva la autorización de apuestas de manera que se exponga a la Isla como un destino listo para hacer negocios, posicionarnos en el frente de la innovación y activar la economía con creación de empleos directos e indirectos por medio de las nuevas industrias. Autorizando las apuestas en la mayor cantidad de lugares, podíamos afirmar que la aprobación de la medida crearía más de cuatrocientos empleos directos e indirectos en áreas como tecnología, construcción, hospitalidad, industrias de bebidas y comidas, industrias de eventos, entre otros. Sin embargo, los cambios en la legislación durante el proceso legislativo, a pesar de mantener vigente la política pública, tuvo el efecto de entorpecer el logro de la misma al establecer trabas procesales en el licenciamiento de ciertos lugares cuya intención inicial era autorizar para recibir y pagar apuestas deportivas como Operadores Licenciados.

La presente legislación propone enmendar la Ley a los fines de atemperarla a la Política Pública de esta Administración y que, de esta manera, la misma realmente sea un vehículo de transformación económica y de apertura para que nuevos puertorriqueños pasen a ser parte de la fuerza empresarial de Puerto Rico. Esto recordando que en el Plan para Puerto Rico nos comprometimos con fortalecer la clase empresarial local y con crear una nueva sepa de empresarios con un mercado robusto y sostenible a largo plazo.

Los retos económicos que enfrenta el Estado y que impactan el día a día de los puertorriqueños, quienes luchan por salir adelante, nos pone a nosotros como funcionarios y servidores públicos, la misión de construirles un mejor país, la responsabilidad de redistribuir las oportunidades y el compromiso de ser el facilitador de sus sueños y ellos, los arquitectos de su propio camino. Es por eso, que, al gran paso tomado en la aprobación de la Ley de la Comisión, aunque importante y de avanzada, es uno que amerita su enmienda para que le sirva mejor a Puerto Rico.

Sentado lo anterior, es preciso aclarar que esta política de apertura hacia la nueva industria de apuestas en Puerto Rico tiene que mantenerse ligada como requisito *sine qua non* de su existencia en la Isla, a parámetros y estándares rigurosos de seguridad que impidan la participación de menores, el lavado de dinero y la evasión contributiva; estas preocupaciones legítimas sobre las dinámicas de la industria son y deben ser siempre el norte donde organicemos toda la estructura legal y regulatoria de las nuevas economías que la Ley viabiliza. El desarrollo económico que buscamos mediante la aprobación de tal legislación no puede menoscabar la seguridad e integridad de nuestros ciudadanos, y mucho menos de nuestros menores, lo que es innegociable a la hora de articular nuestros proyectos de País. Es por eso que esta Administración propuso legislación viabilizando una nueva industria, pero incluyendo principios de estricta regulación y transparencia.

Entre las medidas de protección incluidas en la Ley, y cónsonos con las más estrictas salvaguardas legales a nivel internacional contra el lavado de dinero, se estableció como requisito previo a efectuar la apuesta, el registro del jugador y se ordenó a la Comisión de Juegos exigir a los solicitantes de licencias de Operadores contar con sistemas tecnológicos de identificación del jugador, donde se identifique a su vez su capacidad financiera y se pueda identificar patrones sospechosos de juego o cuando este esté jugando más allá de su capacidad financiera. La identificación adecuada del jugador, es la piedra angular de la industria del juego responsable; pues obstaculiza el fraude e impide que menores tengan acceso a las modalidades de apuestas. Es por eso, que todo lo relativo a la identificación del jugador debe ser atendido estrictamente y sin permitir su burla en ninguna instancia de la dinámica de juego.

Tristemente, las protecciones originalmente provistas en la ley se flexibilizaron al permitir el registro no solo presencial en cualquier lugar autorizado como Operador Principal, sino también por medios digitales y por Internet, lo que debilita la estructura fiscalizadora y de seguridad provista en la legislación original y recomendada por la

experiencia de los países que ya tienen historia en esta industria. La Era Digital que vivimos, trae consigo grandes oportunidades, pero con ella grandes retos. La inmediatez y facilidad de realizar transacciones comerciales y económicas, entre otros, son ejemplos de su conveniencia, pero a su vez, de su seriedad. Hoy día, el robo de cuentas y de identidad, incluyendo la identidad digital, son una de las más serias preocupaciones de los ciudadanos y de los organismos de seguridad del Estado. En Puerto Rico, tanto agencias federales como estatales, atienden el alza en crímenes cibernéticos, lo que apunta a que la apertura a la innovación y a la modernización tecnológica debe ir acompañada de efectivos mecanismos de seguridad.

Es por eso que en este proyecto de enmienda se busca exigir que el registro inicial que se requiere a todo jugador antes de presentar una apuesta, solo pueda ser físico en un establecimiento autorizado como Operador Principal. Luego del primer registro físico en cualquier Operador Principal Licenciado, el jugador estará autorizado para presentar su apuesta según el medio de su preferencia dentro de las opciones permitidas.

Es indispensable que el Gobierno asegure la viabilidad y mecanismos efectivos para respaldar el crecimiento económico de la industria puertorriqueña en el campo de las apuestas deportivas y los Esports. En momentos en que Puerto Rico atraviesa por una encrucijada fiscal, se hace imprescindible, promover la inversión de capital puertorriqueño que no solo generará empleos, sino que mueve toda una estructura paralela de gastos asociados.

El contar con el ejemplo de otros países, nos permite crear legislación de avanzada, robusta y que prevenga contra los males que otros experimentaron. La seguridad de nuestros ciudadanos, en especial de nuestros menores, es la prioridad de este gobierno y no puede ponerse en riesgo ante ninguna circunstancia. Por otro lado, la necesidad de incentivar nuestra economía es innegable, es urgente y es indelegable. La presente junto a las futuras generaciones nos hace un reclamo de justicia totalmente

válido que no podemos relegar; ellos aspiran, y nosotros aspiramos, a una verdadera ruta al progreso de los puertorriqueños. Solo ahí estará la verdadera calidad de vida de nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se enmienda el Artículo 1.3 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como
2 la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 1.3.-Definiciones

5 Para fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado
6 que a continuación se expresa:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) “Apuestas Deportivas”- significa el negocio de aceptar apuestas, en efectivo o
10 su equivalente, en cualquier Evento Deportivo o sobre el desempeño
11 individual de individuos que participan en un Evento Deportivo o “eSports”,
12 o una combinación de éstos, *o un Evento Especial*, autorizado por la Comisión
13 por medio de cualquier sistema o método de apuestas. Esto incluye, pero no
14 se limita a, toda comunicación en persona, quioscos y estaciones de
15 autoservicio ubicadas en algún lugar autorizado, o por medio de Internet.
16 Bajo este concepto, no quedan autorizadas las apuestas en Eventos Deportivos
17 diseñados para jugadores menores de dieciocho (18) años. Tampoco están
18 autorizadas aquellas apuestas sobre Eventos Deportivos de instituciones

1 educativas de nivel primario, intermedio y secundario, *ni universitarias o*
2 *colegiales celebradas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.*

3 ...

4 (4) ...

5 (5) “Código”- *significa el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011,*
6 *Ley 1-2011, según enmendada, o cualquier ley posterior que la sustituya.*

7 [(5)](6) “Comisión” – *significa la Comisión de Juegos de Puerto Rico.*

8 [(6)](7) “Concursos de Fantasía (Fantasy Contests)” – *significa eventos de juegos*
9 *en línea en los que los participantes agrupan equipos virtuales de jugadores*
10 *reales pertenecientes a deportes profesionales. Estos equipos compiten entre sí*
11 *basados en los resultados de rendimiento estadístico de los jugadores en juegos*
12 *reales para un periodo específico.*

13 [(7)](8) “Director Ejecutivo” – *significa el Director Ejecutivo de la Comisión de*
14 *Juegos del Gobierno de Puerto Rico.*

15 [(8)](9) “eSports” – *significa eventos de competencias organizadas de*
16 *videojuegos en el cual competidores individuales, de diferentes ligas o equipos*
17 *compiten entre sí en juegos populares en la industria de video juegos. Existen tres*
18 (3) *modalidades:*

19 ...

20 [(9)](10) “Evento Deportivo”- *es cualquier Evento Deportivo profesional, evento*
21 *atlético, deporte colegial o universitario celebrado fuera de Puerto Rico, así como*
22 *cualquier otro evento deportivo o atlético reconocido por un organismo*

1 gobernante deportivo. Para propósitos de esta Ley, el término “Evento
2 Deportivo” podrá incluir, pero no se limitará a, otros tipos de eventos *especiales* o
3 concursos *autorizados por la Comisión*, siempre y cuando el ganador sea
4 determinado en tiempo real.

5 Se excluyen de esta Ley:

6 **[(a) los eventos hípicos reglamentados en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de**
7 **1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte**
8 **Hípico de Puerto Rico”;**

9 **[(b)](a)** los juegos, sorteos o concursos de la lotería electrónica en virtud de la
10 Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como la
11 “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”;

12 **[(c)](b)** ...

13 **[(d)](c)** ...

14 **[(10)](11)** “Evento Deportivo Colegial o Universitario”- significa un evento
15 deportivo o atlético ofrecido o patrocinado por o jugado en relación con una
16 institución pública o privada que ofrece servicios de Educación Superior *celebrado*
17 *fuera de Puerto Rico*.

18 **[(11)](12)** Eventos Especiales: - [...] significa cualquier juego o evento que genere
19 apuestas deportivas, incluyendo, pero sin limitarse, a eSports y Concursos de
20 Fantasía (fantasy games), cuya duración no exceda de treinta (30) días. *La*
21 *Comisión podrá autorizar concursos y competencias, aunque no sean deportivas, siempre*
22 *que el ganador sea determinado en tiempo real*. La Comisión se asegurará que

1 provean la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria para
2 evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta
3 delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Bajo este concepto,
4 no quedan autorizadas las apuestas en Eventos Especiales diseñados para
5 jugadores menores de dieciocho años. Tampoco aquellas apuestas sobre eventos
6 Especiales de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y
7 secundario.

8 [(12)](13) ...

9 [(13)](14) ...

10 [(14)](15) "Jugador Autorizado"- significa un individuo, de 18 años o más, cuya
11 identidad fue autenticada y registrada físicamente en un lugar autorizado con
12 licencia de Operador **[o a través de una aplicación móvil de apuestas**
13 **deportivas]**. Una vez el jugador esté *registrado* y autorizado podrá realizar
14 apuestas deportivas en cualquier lugar autorizado o por medio de internet.

15 [(15)](16) ...

16 [(16)](17) ...

17 [(17)](18) "Proveedor de plataforma de tecnología" significa una entidad
18 autorizada por una licencia emitida por la Comisión para proveer *a los Operadores*
19 *y Satélites que se establezcan en Puerto Rico*, los programas (software) para realizar
20 las apuestas, y los periferales (hardware) donde residen aquellos. El Proveedor de
21 plataforma de tecnología que preste servicios a un Operador en Puerto Rico, no
22 podrá ser Operador en Puerto Rico.

1 [(18)](19) ...

2 [(19)](20) *“Proveedor del sistema central de plataforma de Apuestas Deportivas”*
3 *significa aquella entidad que diseñará y proveerá a la Comisión el sistema central que*
4 *permitirá una fiscalización adecuada de la operación de las apuestas deportivas y ayudará*
5 *a maximizar los ingresos para el Gobierno de Puerto Rico, al mismo tiempo que facilitará*
6 *la supervisión de la plataforma por parte del Comisionado. En la consideración de estas*
7 *propuestas, el Comisionado se asegurará de que ningún licitador tenga algún interés en la*
8 *industria de apuestas deportivas que pueda representar un conflicto ante las labores que*
9 *desempeñará como Operador del Sistema Central según se dispone en el Art. 2.2 (6) de*
10 *esta Ley.*

11 (21) *“Punto de venta o Satélite”* significa un lugar autorizado y licenciado como
12 punto de venta por la Comisión para aceptar y pagar apuestas deportivas en
13 representación, y como satélite de un Operador Principal, a apostadores
14 autorizados a realizar las mismas. Para quedar autorizado, todo satélite o punto
15 de venta deberá ser evaluado por la Comisión y cumplir, de manera
16 independiente al Operador Principal, con los parámetros establecidos en los
17 Artículos 2.3 y 3.4 de esta Ley.”

18 Sección 2- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 81-2019 para que lea
19 como sigue:

20 “Artículo 2.1- Comisión

21 Se crea una Comisión que se conocerá como la “Comisión de Juegos del
22 Gobierno de Puerto Rico” (Comisión). La Comisión será una agencia del Gobierno de

1 Puerto Rico. La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, de los cuales
2 cinco (5) serán miembros exoficio: el Secretario del Departamento de Desarrollo
3 Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del
4 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; el Secretario del Departamento
5 de Recreación y Deportes; la Administradora de la Administración de Servicios de
6 Salud Mental y Contra la Adicción; la Principal Ejecutiva de Información del
7 Gobierno; y dos (2) serán personas del sector privado nombradas por el Gobernador,
8 con el consejo y consentimiento del Senado, que serán de reconocida integridad
9 personal, moral y profesional y que no tengan negocios, actividades o intereses en la
10 industria de las apuestas en Puerto Rico. *En aras de asegurar la optimización del*
11 *desarrollo económico inicial que esta industria representa para Puerto Rico, durante los*
12 *primeros dos años de vigencia de esta ley, la Comisión se reunirá una vez al mes. Las*
13 *determinaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de los presentes, pero*
14 *cuatro (4) miembros de la Comisión constituirán quorum. No obstante, en caso de*
15 *surgir vacantes entre los miembros de la Comisión, el quorum consistirá en la mitad*
16 *más uno de los miembros en funciones. Los miembros exoficio de la Comisión*
17 *desempeñarán sus cargos sin remuneración alguna. Los dos (2) miembros del sector*
18 *privado nombrados por el Gobernador tendrán derecho a recibir el pago de una*
19 *dieta que será determinada por la Comisión. También tendrán derecho a percibir las*
20 *dietas establecidas cuando asistan a actos oficiales o actividades, en representación*
21 *de la Comisión. La dieta será establecida por la Comisión pero nunca será mayor a*
22 *ciento cincuenta dólares (\$150.00) por día. Todos los comisionados tendrán el*

1 derecho al reembolso por aquellos gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus
2 deberes. La Comisión será presidida por el Secretario del Departamento de
3 Desarrollo Económico y Comercio. Los cargos de los miembros de la Comisión
4 nombrados por el Gobernador serán de confianza, por lo que podrán ser removidos
5 por el Gobernador en cualquier momento. Se dispone que los miembros de la
6 Comisión estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada,
7 conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto
8 Rico”.”

9 Sección 3- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
10 como sigue:

11 “Artículo 2.3 - Facultades especiales de la Comisión sobre apuestas en
12 Eventos Deportivos, Ligas de Juegos Electrónicos, tales como eSports y Concursos de
13 Fantasía (fantasy contests).

14 La Comisión gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para
15 llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero
16 sin limitarse a, las siguientes facultades:

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (6) ...

1 (7) ...

2 (8) ...

3 (9) ...

4 (10) ...

5 (11) ...

6 (12) ...

7 (13) ...

8 (14) Establecer los parámetros necesarios para garantizar que menores de dieciocho
9 (18) años no participen en apuestas[; y] *con aquella reglamentación necesaria para su*
10 *protección y para evitar la adicción al juego. Entre las disposiciones reglamentarias deberá*
11 *incluir que:*

12 a) *Ningún mensaje sobre apuestas deportivas debe estar diseñado para apelar*
13 *principalmente a personas menores de la edad legal para participar de las apuestas.*

14 b) *Ningún mensaje debe sugerir o implicar que las personas menores de edad se*
15 *involucren en las apuestas deportivas.*

16 c) *Los mensajes no promoverán la participación irresponsable o excesiva en las*
17 *apuestas deportivas.*

18 d) *Todo mensaje colocado en medios digitales, incluidos sitios de Internet y sitios*
19 *móviles, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales y contenidos*
20 *descargables deben incluir un enlace a un sitio que proporcione información sobre el*
21 *juego responsable y las ayudas disponibles para atender cualquier problema de juego*
22 *compulsivo.*

1 e) Todos los operadores principales y satélites autorizados pondrán a disposición de los
2 visitantes información sobre el juego responsable y dónde encontrar ayuda, incluido
3 un número de línea de ayuda la Administración de Servicios de Salud Mental y
4 Contra la Adicción (ASSMCA). Esta información estará disponible y será visible
5 acceso al público. Igualmente, en sus sitios web, redes sociales y otros medios de
6 promoción permitida por Ley.

7 f) Los empleados de Operadores Principales y Satélites licenciados recibirán
8 recurrentemente adiestramientos sobre desórdenes y problemas con el juego de
9 apuestas y de cómo poder identificar jugadores compulsivos que frecuenten sus
10 lugares de trabajo. Así mismo, recibirán instrucción sobre su obligación de impedir
11 que menores de dieciocho años tengan acceso al área de juego, a los sistemas de
12 apuestas, compra y consumo de bebidas alcohólicas en la localidad. Empleados que no
13 reciban los adiestramientos exigidos por reglamento, se verán impedidos de renovar su
14 licencia de trabajo dentro de casas de apuestas o satélites.

15 g) Todo Operador Principal o Satélite autorizado a recibir y pagar apuestas deportivas
16 que incluya servicio y venta de bebidas alcohólicas se asegurarán de que los empleados
17 estén capacitados en una política de servicio responsable de bebidas alcohólicas y
18 brindarán capacitación periódica a esos empleados.

19 (15) Cualquier otro aspecto que a juicio de la Comisión requiera ser reglamentado,
20 pero en todo reglamento, debe concienciar en que las apuestas deportivas son una actividad de
21 entretenimiento que debe ser consumida solo por adultos que puedan mantener una conducta
22 de juego sana y responsable. Se ordena a la Comisión que mediante regulación prohíba toda

1 *estrategia de publicidad y mercadeo contraria a estos principios.”*

2 Sección 4- Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 2.8 -Listados a Mantenerse por la Comisión

5 La Comisión deberá mantener al día un listado con todas las personas,
6 naturales o jurídicas que les está prohibido obtener cualquier tipo de licencia a ser
7 otorgada por esta, conforme a lo establecido en este Artículo y en el Artículo 3.4. De
8 igual manera, la Comisión también mantendrá un listado de todas las personas
9 naturales a las que les está prohibido participar en apuestas deportivas, conforme a
10 lo establecido en el artículo 3.12.

11 ...

12 **[Estos listados deberán actualizarse diariamente y deberán incluir el número de**
13 **seguro social individual o patronal y/o cualquier otra información que ayuda a**
14 **identificar a la misma debidamente.]** A esos fines, la Comisión establecerá por
15 reglamento los procedimientos para incluir a una persona natural y/o jurídica en
16 estos listados y el proceso para que estas puedan remover su nombre de estos, entre
17 otras cosas.

18 ...”

19 Sección 5- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
20 como sigue:

21 “Artículo 3.1- Autorización de apuestas.

1 Se autorizan las apuestas en cualquier deporte profesional o, cualquier
2 deporte colegial o universitario *fuera de Puerto Rico*, cualquier evento olímpico o
3 internacional, o cualquier parte de este, incluyendo, pero no se limita a las
4 estadísticas de rendimiento individual de los atletas o de los equipos en un Evento
5 Deportivo o combinación de estos. No obstante, no quedan autorizadas las apuestas
6 en Eventos Deportivos diseñados para jugadores menores de dieciocho (18) años.
7 Tampoco están autorizadas aquellas apuestas sobre Eventos Deportivos de
8 instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario.

9 ...

10 El límite máximo diario de Apuestas Deportivas permitidas en efectivo por
11 Jugador Autorizado en un Operador Principal o en un Satélite podrá ser dispuesto
12 por la Comisión mediante reglamento a estos efectos, *pero su determinación debe*
13 *ejercerse bajo el Principio de Igual Protección de las leyes y en ningún caso puede poner en*
14 *desventaja a un grupo de Operadores sobre otros.*

15 ...”

16 Sección 6- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
17 como sigue:

18 “Artículo 3.2.- Lugares autorizados.

19 Las apuestas en los eventos autorizados en este capítulo podrán llevarse a
20 cabo físicamente en casinos, hoteles sin casino, paradores, hipódromos, agencias
21 hípicas, galleras y cualquier otro lugar que la Comisión determine que provee la
22 seguridad para todas las partes que intervienen en la industria para evitar la evasión

1 contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como
2 tal en los estatutos correspondientes. Para efecto de esta Ley, los casinos e
3 hipódromo no podrán ser considerados Satélites; mientras que los hoteles sin
4 casinos, paradores, agencias hípcas y galleras, podrán ser considerados, a su opción,
5 como Operadores o Satélites. La Comisión podrá autorizar la celebración de Eventos
6 Especiales, según definidos en el inciso (11) del artículo 1.3 de esta Ley.

7 La Comisión no autorizará nuevos lugares mediando las siguientes
8 circunstancias:

- 9 (1) Utilizando un criterio a base de una industria comercial particular; o
10 (2) Si el nuevo lugar está situado a una distancia menor de cien (100) metros de
11 una escuela[, **centro religioso,**] o instalación pública o privada de
12 rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. No obstante, si
13 cualquiera de estos lugares consiente por escrito a la otorgación de una
14 licencia de Operador, la Comisión podrá otorgar la misma, con las
15 condiciones que este entienda necesarias para que ambos establecimientos
16 pueden llevar a cabo sus actividades.

17 Se autoriza también a la Comisión a establecer los mecanismos para viabilizar
18 las apuestas realizadas en línea o por internet a través de computadoras, dispositivos
19 móviles o interactivos que aceptan apuestas a través de un sistema de juego en línea
20 para las apuestas en eventos deportivos, ligas de juegos electrónicos, tales como
21 eSports, solo de personas que se encuentren dentro de los límites territoriales de
22 Puerto Rico, siempre que se establezcan las medidas para garantizar la seguridad

1 para todas las partes que intervienen en la industria, evitar la evasión contributiva, el
2 lavado de dinero y/o cualquier otra conducta delictiva. Para garantizar que las
3 apuestas se efectúen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, la Comisión
4 requerirá que se utilice tecnología de control de fronteras. *Las apuestas deportivas en*
5 *línea, a través de Internet, computadoras, aplicaciones, dispositivos móviles solo se ofrecerán*
6 *bajo la misma marca del Operador licenciado.*

7 Todos los puntos de venta y las aplicaciones móviles o páginas de internet
8 deberán contar con la accesibilidad necesaria para las personas con impedimentos.

9 *Las solicitudes de permiso de todo tipo de proyecto a realizarse dentro de los lugares*
10 *autorizados según definidos en esta ley para realizar apuestas legales de deportes y/o e-sports,*
11 *serán evaluadas de manera uniforme y podrán ser radicados ante la Oficina de Gerencia de*
12 *Permisos (OGPe)."*

13 Sección 7- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
14 como sigue:

15 "Artículo 3.3. - Localización de la operación del tenedor de licencia de juegos
16 en internet.

17 Una entidad que posea licencia para aceptar apuestas en los juegos
18 autorizados por este Capítulo en internet, de personas que se encuentren dentro de
19 los límites territoriales de Puerto Rico, tendrá que ubicar su operación principal de
20 juegos en un área autorizada por la Comisión y que cumpla con los estándares de
21 seguridad que identifique la Comisión, conforme a los estándares o parámetros
22 aceptables por la industria de juegos y las entidades regulatorias a través de Estados

1 Unidos. El equipo de respaldo (backup) utilizado y los servidores, de acuerdo con
2 las reglas establecidas por la Comisión para conducir las apuestas en los juegos
3 autorizados por internet, puede, previa aprobación de la Comisión, estar ubicado en
4 otro lugar dentro de los límites territoriales de Puerto Rico. Un Operador licenciado
5 para recibir apuestas por Internet debe mantener al menos un espacio *licenciado como*
6 *Operador Principal para recibir apuestas presenciales* **[físico de operación u oficina con**
7 **capacidad para brindar servicios al cliente y atender reclamos de los jugadores].**

8 Las instalaciones a utilizarse para conducir los juegos de internet deberán
9 organizarse de manera que promuevan la seguridad óptima para los juegos en
10 internet y para todas las partes que intervienen en la industria.”

11 Sección 8- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
12 como sigue:

13 “Artículo 3.4. – Licencias.

14 Se autoriza a la Comisión a expedir las licencias que se identifiquen por
15 reglamento para aceptar las apuestas de los segmentos de apuestas que se autorizan
16 en este Capítulo. Se autoriza a la Comisión a establecer todas las licencias necesarias
17 y los requisitos de estas para cumplir con esta Ley, el marco legal estatal y federal,
18 incluyendo lo dispuesto al respecto por el Artículo 2.8. En la otorgación de licencias
19 la Comisión podrá autorizar acuerdos entre los tenedores de las distintas licencias
20 para que los Operadores principales puedan ofrecer servicios a otros tenedores de
21 licencias para establecimientos que operen como satélites o puntos de venta del
22 principal. *En el caso de la licencia de “Operador de Apuestas por Internet” la Comisión*

1 aprobará hasta un máximo de tres (3) tenedores licenciados, que mantengan operaciones
2 sustanciales en Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse, a oficinas administrativas, espacio
3 licenciado para el registro físico de jugadores, el recibo de apuestas presenciales, área de
4 resguardo técnico, seguridad, oficina de servicios, resolución de conflictos, área designada
5 para orientación sobre el juego responsable y las ayudas disponibles para atender cualquier
6 problema de juego compulsivo. La Comisión podrá autorizar dos (2) licencias adicionales,
7 luego de veinticuatro (24) meses de haber expedido y estar operacional la primera licencia de
8 “Operador de Apuestas por Internet”. El informe anual a la Asamblea Legislativa tendrá que
9 incluir el avance de la implementación de las apuestas en línea, por Internet y móviles, los
10 criterios evaluados y las medidas correctivas necesarias, si alguna, para el sostenimiento y
11 desarrollo de la industria puertorriqueña. Se establecen estos requisitos sin menoscabo a
12 las licencias que a su vez deben ser expedidas y estar vigentes por otros entes
13 fiscalizadores conforme a otros estatutos, tales como, licencias que deben ser
14 emitidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF).

15 La Comisión considerará los siguientes criterios, sin que estos se entiendan
16 como una limitación a otros factores que ésta identifique, para cumplir con la política
17 pública de esta Ley, con el marco legal estatal y federal, al evaluar elaborar los
18 requisitos para cada licencia:

19 (1) La experiencia, el carácter y la aptitud general del peticionario son tales
20 que su participación en esta industria es consistente con el interés
21 público. Se dará preferencia a las propuestas que puedan fomentar el
22 crecimiento económico y maximizar el empleo a través de mantener

1 *operaciones sustanciales en Puerto Rico, que represente una contribución*
2 *trascendental a la economía, a base de la naturaleza y complejidad de la*
3 *inversión, número de empleos generados, servicios rendidos y operaciones*
4 *llevadas a cabo en Puerto Rico;*

5 (2) ..."

6 Sección 9- Se enmienda el Artículo 3.9 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
7 como sigue:

8
9 "Artículo 3.9.- Jugadores autorizados.

10 Solo podrán participar de los juegos personas de 18 años o más. Para
11 corroborar que el jugador no es menor de edad, se requerirá que la Comisión tome
12 las medidas necesarias que garanticen la identidad del jugador y que el mismo es
13 una persona de 18 años. Para este ejercicio la Comisión considerará las herramientas
14 tecnológicas más avanzadas y establecerá parámetros idóneos para garantizar la
15 autenticación del jugador[, **incluyendo, pero sin limitarse a verificación de**
16 **identificación y seguro social**]. De igual forma, la Comisión podrá implementar
17 herramientas para evaluar la capacidad financiera del solicitante de manera que se
18 pueda limitar la cantidad de apuestas de forma correlativa a sus ingresos. Todo
19 tenedor de licencias identificadas por la Comisión estará obligado a tener estrictos
20 controles para prevenir el acceso de menores de 18 años.

21 Se dispone además que previo a efectuar una Apuesta Deportiva, sea física o por
22 internet, el jugador tendrá que registrarse *físicamente* en cualquier lugar autorizado
23 como Operador Principal[, **o de manera digital a través de internet o mediante una**

1 **aplicación móvil**]. Este registro constituye condición esencial para apostar en
2 cualquier sistema en línea por internet, en cualquier Operador Principal o en satélites
3 o puntos de venta, excepto para participar en Concursos de Fantasía (fantasy
4 contest). El registro tendrá estrictos controles para prevenir que se registren menores
5 de dieciocho (18) años.”

6 Sección 10- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
7 como sigue:

8 “Artículo 3.13. Impuestos por las apuestas permitidas por este Capítulo.

9 *Todo Operador y/o punto de venta o satélite que tenga vigente una licencia expedida*
10 *por la Comisión bajo esta Ley estará sujeto, en lugar de a cualquier otra contribución sobre*
11 *ingresos dispuesta en el Código o cualquier otra ley, a la tasa fija establecida en este Artículo*
12 *con respecto a las apuestas deportivas y apuestas en eSports que se realicen conforme a esta*
13 *Ley. Disponiéndose que el ingreso del Operador y/o punto de venta o satélite que no provenga*
14 *de las apuestas deportivas y apuestas en eSports que se realicen conforme a esta Ley estará*
15 *sujeto a las disposiciones del Código o del estatuto impositivo aplicable.*

16 Por las apuestas deportivas y apuestas en *eSports* que se realicen de manera
17 presencial, el Estado impondrá y cobrará *al Operador y/o punto de venta o satélite* un
18 impuesto de siete por ciento (7%) del ingreso bruto de dichas apuestas.

19 Por las apuestas deportivas y apuestas en *eSports* que se realicen por internet,
20 el Estado impondrá y cobrará *al Operador y/o punto de venta o satélite* un impuesto
21 de doce (12) por ciento del Ingreso bruto de dichas apuestas.

1 El método contable, método de pago, así como la frecuencia de pago, se
2 establecerá por la Comisión.

3 *El monto pagado por un jugador conforme a apuestas deportivas y apuestas en*
4 *eSports efectuadas bajo esta Ley, transacciones sujetas al impuesto que dispone este artículo,*
5 *no estará sujeto al impuesto sobre ventas y uso establecido en los Subtítulos D y DDD del*
6 *Código.”*

7 Sección 11- Se enmienda el Artículo 7.7 de la Ley Núm. 81-2019, para que lea
8 como sigue:

9 “Art. 7.7 -Cláusula de Vigencia

10 Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación. *Sin embargo,*
11 *se dispone que las apuestas autorizadas por esta Ley comenzarán una vez se constituya la*
12 *Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, se reglamenten los nuevos juegos*
13 *autorizados y se emitan las licencias correspondientes. Cualquier actividad de apuestas*
14 *deportivas realizada antes de contar con las debidas licencias, se considerará como un acto*
15 *contrario a esta Ley y estará sujeta a las multas correspondientes. La Comisión tendrá*
16 *discreción para considerar como razón suficiente para denegar una solicitud de licencia el*
17 *haber comenzado actividades relacionadas con la industria de apuestas deportivas sin contar*
18 *con los permisos y licencias correspondientes. Las enmiendas de esta Ley, contenidas en*
19 *el Capítulo V, a la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada,*
20 *conocida como la “Ley sobre Juegos de Azar y Autorización de Máquinas*
21 *Tragamonedas en los Casinos” se regirán por la fecha de vigencia de esta Ley. La*
22 *vigencia de esta Ley no se afectará por la cláusula de vigencia del Artículo 17.3 de la*

1 Ley 141-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Ejecución del Plan de
2 Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”.
3 Todas las enmiendas contenidas en la Ley 141-2018 a las disposiciones de la Ley
4 Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley sobre
5 Juegos de Azar y Autorización de Máquinas Tragamonedas en los Casinos” que no
6 estén en contravención con esta Ley se regirán por su vigencia.”

7 Sección 12- Vigencia

8 Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.